

CG25/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADA EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADA COMO Q-UFRPP 83/12

Distrito Federal, 23 de enero de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 83/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El seis de julio del dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización) el oficio DQ/808/2012 signado por la Directora de Quejas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual hizo del conocimiento oficio número JLE/446/2012 remitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Chihuahua en el Instituto Federal Electoral mediante el cual remite el escrito de queja signado por el C. Sergio A. González Rojo, representante del Partido del Trabajo ante ese Consejo Local en contra de la otrora Coalición Compromiso por México mediante el cual denuncia hechos que en su concepto constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de

los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por las quejas en su escrito de queja:

HECHOS

“1. El candidato del PRI a la Presidencia de la República C. Enrique Peña Nieto y el PVEM han estado distribuyendo un díptico que en la portada dice MI COMPROMISO TAMBIÉN ES VERDE, (esta última palabra dentro de un recuadro con parte del logotipo del PVEM), PEÑA NIETO, en donde aprecia una imagen del candidato del PRI-PVEM Enrique Peña Nieto a la Presidencia de la República. Así mismo en la contraportada dice lo siguiente:

Envía Sí al 89999

Y descarga 4 canciones GRATIS

- 1. Tu participación no tiene costo*
 - 2. Solo envía desde tu celular la palabra SI al 89999*
 - 3. Al activar tu registro recibirás instrucciones para descargar hasta 4 canciones gratis.*
 - 4. Las canciones no tiene costo alguno, pero tu compañía de celular te podrá cobrar por el tiempo en que tarde en bajar tu descarga.*
- El Partido Verde no recibe ningún beneficio económico del costo de la descarga.*

ADEMÁS PODRÁS FORMAR TU CÍRCULO VERDE

¡CON TU PROPUESTA AMBIENTAL PODRÁS GANAR UN AUTOMOVIL TOYOTA PRIUS 2012 Y MUCHOS PREMIOS MÁS!

- 1. Enviando si al 89999 también tendrás la oportunidad de participar en el concurso “Círculo Verde”*
- 2. Haz una propuesta en materia de medio ambiente y registra a 5 amigos que apoyen tu propuesta. Tus amigos deberán aceptar la invitación y votar por tu propuesta.*
- 3. Los 40 ganadores serán aquellos cuyas propuestas tengan mayor número de amigos registrados en su Círculo Verde, apoyando la misma propuesta ambiental.*
- 4. El primer lugar ganará un AUTOMOVIL HIBRIDO TOYOTA PRIUS 2012 y el derecho de que su propuesta sea presentada formalmente como una iniciativa de reforma legal.*
- 5. También puedes ayudarnos a elegir la propuesta que ganará el primer lugar del Círculo Verde.*

Ingresa a www.partidoverde.org.mx/circuloverde y vota por alguna de las propuestas ambientales ya registradas.

Vigencia: del domingo 01 de abril al viernes 27 de junio de 2012.

Por ser un concurso que depende de la habilidad y del conocimiento de los participantes, donde no interviene el AZAR, no requerimos de ningún permiso de la Secretaría de Gobernación, ya que este concurso no es un sorteo. Servicio disponible para mayores de 18 años usuarios Telcel, Movistar, Iusacell y Unefón a nivel nacional. El costo del mensaje de texto es de \$ 0.88 más IVA y aplican costo por descarga que cobra tu compañía celular. El Partido Verde no recibe ningún beneficio económico de dicho cobro. Servicio a clientes 018002212000 para el interior de la República y 56640766 para el Distrito Federal. Para cancelar el servicio, envía BAJA al 89999 o envía un correo electrónico a trivias@partidoverde.org.mx. Consulta todas las bases en www.partidoverde.org.mx/circuloverde.

Responsable de la marcación Terra Networks México S.A. de C.V. y responsable de los contenidos Partido Verde Ecologista de México.

1. Los partidos políticos están obligados a aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para los gastos de precamapaña y campaña, así como para realizar las enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 38 fracción 1 inciso o) y 36 del COFIPE y 41 de la Constitución. Estos recursos públicos no fueron utilizados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico como lo establece la legislación.”

Pruebas ofrecidas y aportadas por el quejoso:

- Díptico, el cual en su portada principal se observa la imagen del otrora candidato a la presidencia de la República por la Coalición Compromiso por México, Enrique Peña Nieto, dicho díptico en su parte superior izquierda señala “*Mi compromiso también es VERDE (emblema del Partido Verde Ecologista de México) Peña Nieto*”, en el reverso se describe la dinámica del concurso “Circulo Verde”, así como las compañías que están disponibles para brindar dicho servicio de recepción de mensajes telefónicos

III. Acuerdo de Recepción. El diez de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó el inicio del procedimiento administrativo de queja, ordenando integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 83/12** y la publicación en los estrados del Instituto.

IV. Publicación en estrados.

- a) El diez de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El trece de julio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General. El diez de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7872/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la admisión y recepción del expediente de mérito, para su trámite y sustanciación.

VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México.

- a) El diez de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7874/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja.
- b) El diez de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7873/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de queja.

VII. Razón y Constancia.

- a) El dieciséis de julio de dos mil doce, se integró al expediente de merito, los datos obtenidos en las páginas [http://www.partidoverde.org.mx/pvem/#tv\[06/07/201208:28:12p.m.\]](http://www.partidoverde.org.mx/pvem/#tv[06/07/201208:28:12p.m.]) y <http://www.partidoverde.org.mx/circuloverde/>; a saber: información del concurso realizado por el Partido Verde Ecologista de México, denominado "Circulo Verde".

- b) El catorce de noviembre de dos mil doce, se integró al expediente de mérito, mediante razón y constancia, el oficio número PVEM-IFE-085-2012, remitido por el Partido Verde Ecologista de México el cual da contestación al oficio UF/DRN/1153/2012, expedido por esta autoridad en diverso procedimiento de queja en específico bajo el número Q-UFRPP 275/2012 información consistente en el concurso realizado por el Partido Verde Ecologista de México, denominado “Circulo Verde”, en virtud de que de su contenido se desprende elementos relacionados con la investigación.

VIII. Requerimiento de información al Representante Legal de Terra Networks México S.A. de C.V.

- a) El veinte de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8093/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal de Terra Networks México S.A. de C.V., a efecto de solicitarle: 1) Remitiera la totalidad de los contratos celebrados con los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y/o la Coalición Compromiso por México, respecto a los concurso de “Circulo Verde”, dentro del periodo comprendido de octubre de dos mil once a la fecha, en el que se especifique el costo por cada llamada realizada; 2) Documentación soporte (facturas, copia de cheque, transferencia bancaria, estados de cuenta, etc.), donde se reflejara la forma de pago que realizó el partido por los servicios obtenidos, así como testigos de las llamadas realizadas; 3) Indicara la entidad en la cual se realizó dicha propaganda, o en su caso si fue a nivel nacional.
- b) Mediante escrito de veintiséis de julio de dos mil doce, el C. Representante Legal de Terra Networks, Salvador Magdaleno Higuera, dio contestación a lo solicitado.

IX. Requerimiento de información al Representante Legal de cada una de las empresas telefónicas que recibieron los mensajes relacionados con el concurso “Círculo Verde”.

La Unidad de Fiscalización, mediante diversos oficios solicitó a las empresas antes señaladas a efecto de solicitarles: 1) Proporcionaran la totalidad de los contratos celebrados con los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y/o la Coalición Compromiso por México, respecto al concepto de la contratación por la recepción y envío de mensajes, dentro del periodo comprendido de octubre de dos mil once a la fecha; 2) Documentación soporte

(facturas, copia de cheque, transferencia bancaria, estados de cuenta, etc.), donde se refleje la forma de pago que realizó el o los partidos por los servicios obtenidos; 3) Información precisa del número de mensajes realizados por los participantes o personas que enviaron "SI" al 89999; y 4) Listado que contenga el número de mensajes SMS enviados por sus usuarios y la cobertura que estos tuvieron.

No. de oficio y fecha	Empresa requerida	Fecha de respuesta
UF/DRN/8171/2012 de 19 de julio de 2012	"Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V."	01 de agosto de 2012
UF/DRN/8173/2012 de 20 de julio de 2012	"Operadora Unefon S.A. de C.V."	06 de agosto de 2012
UF/DRN/8172/2012 De 20 de julio de 2012	"IUSACELL S.A. de C.V."	06 de agosto de 2012
UF/DRN/8846/2012 de 26 de julio de 2012	"Pegaso P.C.S. S.A. de C.V."	01 de agosto de 2012

X. Requerimiento de información y documentación al Partido Verde Ecologista de México, integrante de la otrora Coalición Compromiso por México.

- a) El veintisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9052/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que señalara el nombre del proveedor con el que contrató la elaboración de los dípticos materia del presente procedimiento, remitiera el contrato en el que constara la cantidad, periodo de distribución, tiraje, lugar en donde fueron distribuidos, así como el monto total por los servicios prestados, anexando la documentación soporte correspondiente (copia de cheque, transferencia bancaria, estados de cuenta, facturas, etc.), que permitiera acreditar el gasto correspondiente así como indicara el informe en su caso en el cual las reportó; y Respecto al reverso del díptico, mencionara nombre y dirección de los proveedores contratados que participaron en el mismo y remitiera la documentación soporte, la cual acreditara la relación contractual del proveedor con el partido en cuestión, en el que se especifique costo, número de mensajes enviados, logística del concurso y testigos, que acrediten el número total de mensajes enviados, especificando el informe en el que fue reportado el pago correspondiente y así también señalara el objeto de la realización del concurso (obtención del voto, actividad ordinaria).

- b) Al respecto, mediante escrito número PVEM-IFE-0064-2012 del trece de agosto de dos mil doce, la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió la información anteriormente solicitada.

XI. Requerimiento de información y documentación al Partido Revolucionario Institucional, integrante de la otrora Coalición Compromiso por México.

- a) El treinta de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9051/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de solicitarles: 1) Señalara el nombre del proveedor con el que contrató la elaboración de los dípticos materia del presente procedimiento, remitiera el contrato en el que conste la cantidad, periodo de distribución, tiraje, lugar en donde fueron distribuidos, así como el monto total por los servicios prestados, anexando la documentación soporte correspondiente (copia de cheque, transferencia bancaria, estados de cuenta, facturas, etc.), que permita acreditar el gasto correspondiente así como indicara el informe en su caso en el cual las reportó; 2) Respecto al reverso del díptico, mencionara nombre y dirección de los proveedores contratados que participaron en el mismo y remitiera la documentación soporte, la cual acreditara la relación contractual del proveedor con el partido en cuestión, en el que se especifique costo, número de mensajes enviados, logística del concurso y testigos, que acrediten el número total de mensajes enviados, especificando el informe en el que fue reportado el pago correspondiente; 3) Documentación soporte de cada uno de los premios ofrecidos a través del referido concurso y el rubro en el que se encuentran reportados ante la Unidad de Fiscalización; 4) Remitiera el permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, respecto de la realización del referido concurso; 5) Señalara el objeto de la realización del concurso (obtención del voto, actividad ordinaria, etc.); 6) especificara el costo de las canciones que se obsequiaron a cambio del mensaje que se envió; y 7) Tipo de informe en el que reporto la totalidad de los gastos antes señalados.
- b) Al respecto, mediante escrito con número REP-PRI/SLT/174/2012 de catorce de agosto de dos mil doce, el representante legal del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación al requerimiento formulado.

XII. Ampliación del término para resolver.

- a) El siete de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el término previsto en el artículo 377, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presentar el proyecto de Resolución al Consejo General.
- b) El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11030/2012, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo el acuerdo antes mencionado.

XIII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) Mediante oficio UF/DRN/469/2012, de veinticinco de octubre de dos mil doce, se requirió a la aludida dirección a efecto de que informara si la otrora coalición Compromiso por México integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, reportaron en sus informes de campaña dos mil doce la totalidad de la documentación soporte correspondiente a la realización del concurso denominado "Círculo Verde".
- b) Mediante oficios UF-DA/1335/12 y UF-DA/1338/12 de seis y diez de diciembre de dos mil doce, respectivamente la Dirección de Auditoría, dio contestación a lo solicitado.

XIV. Requerimiento de información al proveedor de servicios C. Héctor Guillermo Smith Mac Donald González.

- a) Mediante oficio UF/DRN/12596/2012, del ocho de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Héctor Guillermo Smith Mac Donald González , a efecto de solicitarle: 1) Remitiera la totalidad de los contratos celebrados con los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y/o la Coalición Compromiso por México, respecto los conceptos señalados en el díptico (4 canciones gratis por la participación en el concurso de "Circulo Verde"), dentro del periodo comprendido de octubre de dos mil once a la fecha 2) Documentación soporte (facturas, copia de cheque, transferencia bancaria, estados de cuenta, etc.), donde se reflejara la forma de pago que realizó el o los partidos por los servicios obtenidos; 3) Información precisa del número de mensajes realizados por los participantes o personas y/o compañía de los usuarios que enviaron la palabra "SI" al 89999, así como al número 97777; 4) Documentación que detalle el número total de mensajes recibidos con motivo de la participación en el concurso "Circulo Verde", los

cuales señalaran el nombre y descripción de los ganadores, así como el tipo de premio recibidos y la fecha de entrega de los mismos; y 5) Descripción de la logística empleada respecto a los mensajes señalados.

- b) El veintidós de noviembre de dos mil doce, el C. Héctor Guillermo Smith Mac Donald González, dio contestación al oficio antes referido.

XV. Requerimiento de información al proveedor de servicios Argo Artes Gráficas S.A., imprenta de dípticos del “Circulo Verde”.

- a) Mediante oficio UF/DRN/12597/2012, de veintinueve de octubre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización requirió al C. José Antonio Arévalo Vázquez, Representante Legal de Argo Artes Gráficas S.A , a efecto de solicitarle lo siguiente: 1) Informara si los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y/o la Coalición Compromiso por México, contrataron con esta empresa la elaboración de la propaganda consistente en un díptico materia de la presente litis; 2) De resultar afirmativo lo anterior, remitiera la documentación soporte (contrato, facturas, estados de cuenta, fichas de depósito, copia de cheque, etc.) en el cual se reflejara el pago correspondiente; y, 3) Remitiera la totalidad de los contratos celebrados con los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y/o la Coalición Compromiso por México, dentro del periodo de campaña comprendido del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce.
- b) El veinte de noviembre de dos mil doce, mediante oficio sin número el C. José Antonio Arévalo Vázquez, Representante Legal de Argo Artes Gráficas S.A, dio contestación al oficio antes referido.

XVI. Requerimiento de información y documentación a los ganadores del concurso “Circulo Verde”.

La Unidad de Fiscalización procedió a requerir a los ganadores del concurso de mérito a efecto de que: 1) Indicaran si efectivamente recibieron el premio especificando su entrega; 2) Describieran la propuesta que enviaron del concurso “Circulo Verde” especificando el motivo por el que la enviaron; 3) Remitieran el comprobante de envío de la propuesta; 4) Señalaran si militan o son afiliados algún partido político y de ser así indicara cuál; 5) Remitieran contrato que realizó con el Partido Verde Ecologista de México, por medio del cual le cedieron los derechos del vehículo; y 5) remitieran la factura original endosada a su favor.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 83/12**

No. de oficio y fecha	Persona Requerida	Fecha de respuesta
UF/DRN/13018/2012 de 16 de noviembre de 2012	C. Ana Paola Juárez Ramirez	27 de noviembre de 2012
UF/DRN/13019/2012 de 7 de noviembre de 2012	C. David Hernández García	A la fecha de elaboración de la presente Resolución no dio respuesta
UF/DRN/13020/2012 De 14 de noviembre de 2012	C. David Martínez Biro	A la fecha de elaboración de la presente Resolución no dio respuesta
UF/DRN/13021/2012 de 12 de noviembre de 2012	C. Edwin Ricardo Cervantes Góngora	A la fecha de elaboración de la presente Resolución no dio respuesta
UF/DRN/13022/2012 de 12 de noviembre de 2012	C. José Luis Guerrero Corella	15 de noviembre de 2012
UF/DRN/13023/2012 de 15 de noviembre de 2012	C. Miguel Ángel Díaz Díaz,	A la fecha de elaboración de la presente Resolución no dio respuesta
UF/DRN/13024/2012 de 16 de noviembre de 2012	C. Raúl Merlín Arce Plumeda	A la fecha de elaboración de la presente Resolución no dio respuesta

XVII. Emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.

a) El diez de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0082/2013, la Unidad de Fiscalización emplazó al **Partido Verde Ecologista de México** corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente Q-UFRPP 83/12.

b) Mediante oficio PVEM/IFE/006/2013 de diecisiete de enero de dos mil trece, el Partido Verde Ecologista de México, dio contestación al emplazamiento formulado. De conformidad con lo establecido en el artículo 34, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación la parte conducente del escrito de contestación al emplazamiento formulado al Partido Verde Ecologista de México:

“(...)la conducta realizada por parte de éste partido político consistente en realizar un díptico en el cual se establece la palabra voto, la imagen del candidato a la presidencia de la coalición de la cual fuimos parte y principalmente la difusión de la plataforma del partido en la cual la dinámica principal del concurso era que la ciudadanía tuviera una participación directa y constante; por tal razón no puede estimarse que existía una dádiva como refiere la autoridad ya que la participación de un ciudadano no tenía como consecuencia inmediata el ganar algo, sino por el contrario la participación

constante únicamente tenía la consecuencia de poder participar en el concurso.

(...)

No se realizó cohecho o soborno alguno sino por el contrario la única finalidad es incentivar dentro del marco de la ley la participación ciudadana para que conozca las plataformas del Partido y se vincule directamente con las acciones, logros y propuestas que el partido está planteado para el que fuera en su momento procesal electoral.

El gasto realizado si cumple el objeto partidista consistente en ser un acto proselitista destinado a incrementar el número de adeptos o partidarios (...)

(...) la propaganda que realizamos a través de la realización de un concurso como consecuencia de la participación y conocimiento de las plataformas del partido, es en sí misma una forma de propaganda política electoral en la cual se invita al voto, se difunde las propuestas así como la difusión de la plataforma que está planteando el partido y para que el ciudadano que tenga en sus manos dicha propaganda y que tenga la voluntad de conocer más al respecto se plantea la posibilidad de ganar algo esto con la finalidad de que visiten la página de internet en el cual se localiza información abundante respecto de los logros, propuestas ganadas y plataformas de ley.

(...) los premios no es una dádiva, sino es una forma de incentivar el interés del ciudadano en los logros, acciones y propuestas (Plataforma Electoral del Partido); para atraer con ello un mayor número de adeptos o partidarios lo que tiene como consecuencia un número mayor de votos a favor del partido.

(...)

De igual forma se refiere que esta autoridad no funda su consideración respecto de cuáles son las normas que estima fueron violadas por el Partido al determinar que estos gastos no son de campaña y se estiman como dádivas; así como las pruebas en las cuales se basa para llevar a cabo tal afirmación ya que únicamente exhibe la documentación en la cual se acredita debidamente el gasto realizado.

(...)

El objetivo del concurso "Círculo Verde" fue el dar a conocer a la ciudadanía las diversas propuestas que se contienen en la plataforma electoral de este Instituto Político, ello puesto que existe la probabilidad que dentro del presente Proceso Electoral, nunca se conozcan las propuestas de un candidato, si este no resultara electo, lo cual se devienen violatorio a los principios fundamentales que consagra nuestra Carta Magna a los partidos

políticos, coo es el de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, en el entendido de que, al visitar el sitio web de este Partido Político, la ciudadanía pudiera interesarse en dichas propuestas y de esta manera, tal vez, ser objeto de su preferencia electoral.

(...)

Se buscó llamar la atención de los ciudadanos, en un mecanismo que tal vez no esté regulado en nuestro sistema jurídico mexicano, es dar a conocer sus propuestas de campaña a través de una habilidad, para que los ciudadanos antes de emitir su voto, conozcan las propuestas que le ofrecen los candidatos que postula el Partido Verde.

(...)

XVII. Cierre de instrucción. El dieciocho de enero de dos mil trece la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109 numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u) y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto, fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionarios Institucional integrantes de la Coalición Compromiso por México, realizaron un gasto excesivo de campaña con motivo de la realización del concurso denominado “Círculo Verde”, y si el mismo propaganda electoral, o en su caso constituye un gasto no justificado por no tener finalidad partidista y en consecuencia la actualización de un rebase al tope de gastos de campaña respectivo.

En consecuencia, deberá determinarse si la otrora coalición “Compromiso por México” o los partidos integrantes de la misma, incumplieron con lo dispuesto con los artículos 38, numeral 1, inciso o) y 229, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dicen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:*

(...)

o) *Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;*

(...)

Artículo 229

1. *Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.”*

“Artículo 229

1. *Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

(...).”

De este modo de los preceptos legales señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de adecuar su conducta a lo establecido por la norma jurídica, la cual dispone que deben reportar contablemente tanto sus ingresos como sus egresos en sus Informes de Campaña y que los mismos, deberán encontrarse debidamente registrados dentro de la contabilidad del instituto político o coalición y estar soportados con la documentación correspondiente, sin que se rebasen los topes de campaña establecidos previamente por el Consejo; es decir la obligación de reportar cualquier ingreso o gasto que sea originado dentro del periodo de campaña debe ser informado a la autoridad a través del informe de campaña correspondiente.

Si bien es cierto, los partidos políticos tienen diversas maneras para allegarse de votos y de esta forma posicionarse ante el electorado, sin embargo la normatividad electoral impone restricciones para ello, una estriba en la exacta aplicación de los recursos para cumplir la finalidad del objeto partidista.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de un gasto no justificado, así como del no reporte de gastos realizados por los institutos políticos, se encontrara en lo establecido por los artículos 38, numeral 1, inciso o) y 83, numeral 1, inciso d) respectivamente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultando indudable el incumplimiento a la normatividad electoral.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Por cuestión de método, el análisis del presente asunto se efectuará por considerandos, en el orden siguiente:

Considerando 3. En primer lugar, se verificará si efectivamente se llevó a cabo el concurso denominado “Círculo Verde”.

Considerando 4. En caso de acreditarse la realización del evento antes referido, se determinará si el gasto constituye propaganda electoral o en su caso, si se efectuó con fines partidistas, y por ende constituye un gasto no justificado.

3. Realización del concurso denominado Círculo Verde.

Ahora bien en el caso concreto, el quejoso denunció el gasto no justificado consistente en la realización del concurso denominado “Círculo Verde” a la otrora Coalición Compromiso por México integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, anexando a su escrito un díptico cuya imagen a continuación se analiza:



Logística de la realización del concurso

Ahora bien, del análisis del multicitado díptico, se advierte lo siguiente:

La logística del concurso consistió en lo siguiente:

- La participación no tendría costo
- Se tenía que enviar la palabra “SÍ” número 8999
- Al activar el registro se recibirían instrucciones para descargar hasta cuatro canciones gratis.
- Se podría participar en el concurso “Círculo Verde” haciendo una propuesta en materia de medio ambiente registrando cinco amigos que la apoyaran los cuales deberían aceptar la invitación y votar por la propuesta.
- Los cuarenta ganadores serían aquellos cuyas propuestas tuvieran el mayor número de amigos registrados en su “Círculo Verde”.
- El primer lugar ganaría un automóvil híbrido Toyota Prius 2012 y el derecho de que su propuesta fuera presentada formalmente como una iniciativa de reforma legal.
- Se podría ayudar a elegir la propuesta que ganaría el primer lugar ingresando a la página electrónica www.partidoverde.org.mx/circuloverde/ , votando por alguna de las propuestas ambientales ya registradas
- El concurso tendría una vigencia del uno de abril al veintisiete de junio de dos mil doce.
- El responsable de la marcación es Terra Networks México S.A. de C.V. y responsable de los contenidos el Partido Verde Ecologista de México.
- Que el servicio estará disponible para mayores de dieciocho años usuarios Telcel, Movistar, Iusacell y Unefon a nivel nacional.
- Que el costo del mensaje para el usuario sería de \$0.88 más I.V.A.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 83/12**

En las relatadas circunstancias, se procedió a solicitar a Terra Networks México S.A. de C.V , a efecto de que remitiera la totalidad de los contratos celebrados con los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y/o la Coalición Compromiso por México, respecto a los concurso de “Círculo Verde”, remitiendo la totalidad de la documentación que amparara el pago correspondiente.

En consecuencia, la referida persona moral señaló que no suscribió contrato alguno con el Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional y/o la otrora Coalición Compromiso por México, sino que fue contratada para el proyecto “CÍRCULO VERDE” por la empresa GP Mobile S.A. de C.V. quien a su vez fue contratada por el C. Héctor Guillermo Smith Mac Donald González, siendo este último el único posibilitado para proporcionar la información correspondiente.

Por otro lado, se procedió a solicitar información a los representantes legales de Telcel, Movistar, Iusacell y Unefon, para efectos de que proporcionaran la totalidad de los contratos celebrados con los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y/o la Coalición Compromiso por México, respecto al concepto de la contratación por la recepción y envío de mensajes, dentro del periodo comprendido de octubre de dos mil once a julio de dos mil doce; documentación soporte (facturas, copia de cheque, transferencia bancaria, estados de cuenta, etc.), donde se reflejara la forma de pago que realizó el o los partidos por los servicios obtenidos; así como la información precisa del número de mensajes realizados por los participantes o personas que enviaron “SI” al 89999; listado que contuviera el número de mensajes SMS enviados por sus usuarios y la cobertura que éstos tuvieron.

De esta forma las empresas requeridas dieron contestación informando lo siguiente:

Proveedor	Fecha de respuesta	Sentido de la respuesta
Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V. (telcel)	01 de agosto de 2012	Señala que por lo que hace a la marcación 8999 fue asignada a Terra Networks México S.A. de C.V., con quien celebró contrato para el transporte de contenidos.
Operadora Unefon S.A. de C.V. IUSACELL S.A. de C.V.	06 de agosto de 2012	La empresa Terra Networks México S.A. de C.V. es la responsable de la marcación de los contenidos que se transportan en la red de operadora UNEFON, mientras que el Partido Verde Ecologista de México de los contenidos de los mensajes que se cuestionan, es por tal razón que éstos únicamente realizan la transportación de dichos mensajes a los usuarios. El número total de mensajes enviados fue de 17,309 y el número de mensajes contestados fue de 5,771.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 83/12**

Proveedor	Fecha de respuesta	Sentido de la respuesta
		Aneando de igual forma un listado que muestra el número de mensajes enviados por los usuarios IUSACELL, como los de su representada UNEFON
Pegaso P.C.S. S.A. de C.V. (Movistar)	01 de agosto de 2012	Señala que por lo que hace a la marcación 89999 se tiene contrato celebrado con Terra Networks México S.A. de C.V., para la utilización de dicha marcación, en la que ellos solo participan como medio de comunicación entre sus suscriptores y Terra. Indicó que se enviaron un total de 35,274 mensajes cortos a diferentes usuarios con cobertura a nivel nacional.

De esta forma, con la información y documentación hasta aquí descrita es dable concluir lo siguiente:

- La marcación al número 89999 fue asignada a Terra Networks México S.A. de C.V.
- Las empresas telefónicas (Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.", Operadora Unefon S.A. de C.V.", IUSACELL S.A. de C.V." y "Pegaso P.C.S. S.A. de C.V.") únicamente intervinieron en la transportación del contenido de los mensajes para Terra Networks México S.A. de C.V.
- Terra Networks México S.A. de C.V., fue contratada para el proyecto "CÍRCULO VERDE" por la empresa GP Mobile S.A. de C.V.
- GP Mobile S.A. de C.V. quien a su vez fue contratada por el C. Héctor Guillermo Smith Mac Donald González

En este tenor, se solicitó al C. Héctor Guillermo Smith Mac Donald González remitiera la totalidad de los contratos celebrados con los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y/o la Coalición Compromiso por México, respecto los conceptos señalados en el díptico (4 canciones gratis por la participación en el concurso de "Circulo Verde"), documentación soporte donde se reflejara la forma de pago que realizó el o los partidos por los servicios obtenidos; así como la información precisa del número de mensajes realizados por los participantes o personas y/o compañía de los usuarios que enviaron la palabra "SI" al 8999 número total de mensajes recibidos con motivo de la participación en el concurso "Circulo Verde", los cuales señalaran el nombre y descripción de los ganadores, así como el tipo de premio recibidos y la fecha de entrega de los mismos; y por último la descripción de la logística empleada respecto a los mensajes señalados.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 83/12**

Al respecto el referido proveedor, remitió diversa documentación, sin embargo la que versa sobre la materia del presente procedimiento, en concreto, la relacionada con el concurso Círculo Verde, es la siguiente:

FECHA	OBJETO	VIGENCIA	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO	FACTURA	FORMA DE PAGO
20 DE MARZO DE 2012	EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENCOMIENDA A HÉCTOR GUILLERMO SMITH MAC DONALD GONZÁLEZ, LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN COMPRA DE LICENCIA PARA DESCARGA DE MÚSICA VÍA CELULAR.	21 DE MARZO DE 2012 AL 27 DE JUNIO DE 2012	142,857	\$579,999.42	845	Cheque No. 7198, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer por un monto \$579,999.42, de fecha 23/marzo/2012.
02 DE ABRIL DE 2012	EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCOMIENDA AL C. HÉCTOR GUILLERMO SMITH MAC DONALD GONZÁLEZ, LOS SERVICIOS CONSISTENTE EN EL ENVIÓ DE SMS.	04 DE ABRIL DE 2012 AL 04 DE JUNIO DE 2012	500,000	\$493,000.00	850	Cheque No. 0117, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer por un monto \$493.000.00, de fecha 09/mayo/2012.
31 DE MAYO DE 2012	EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCOMIENDA AL C. HÉCTOR GUILLERMO SMITH MAC DONALD GONZÁLEZ, LOS SERVICIOS CONSISTENTE EN EL ENVIÓ DE SMS Y SERVICIO DE MARCACIÓN 01800 2212 000 DE LLAMADAS ENTRANTES QUE SE UTILIZARÁ DURANTE	01 DE JUNIO DE 2012 AL 27 DE JUNIO DE 2012	1,763,616	\$1,738,925.38	892	NO ADJUNTO
TOTAL				\$2,811,924.80		

De igual forma se le requirió a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México, en relación con la logística del concurso denominado “Círculo Verde”, proporcionaran la documentación soporte correspondiente, que permitiera acreditar en su caso, su contratación, forma de pago, el informe y rubro bajo el cual lo reportaron ante la autoridad fiscalizadora, el permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, así como el objeto de la realización del concurso.

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional, informó que no realizó contratación alguna por lo que no cuenta con documentación relacionada con la misma

Por otro lado, el Partido Verde Ecologista México manifestó que la documentación descrita en el cuadro que antecede, sería reportada en el rubro de gastos de propaganda-campaña federal en la cuenta número 5 51 510 en el informe de campaña correspondiente.

4. De modo que, una vez que se ha acreditado la realización del evento de mérito, lo conducente es analizar y determinar si dichos gastos constituyen propaganda electoral y si los mismos deben ser reportados en el informe de campaña, tanto de la coalición Compromiso por México y/o Partido Verde Ecologista de México.

a) Dípticos.

Una vez, que se acreditó la existencia del concurso, se procedió a requerir a los institutos políticos integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México, a efecto de que informaran el nombre de la persona física o moral contratada para llevar a cabo la impresión del díptico de mérito, remitiendo la documentación correspondiente que permitiera acreditar su contratación así como el pago correspondiente, requerimiento al cual:

- El Partido Revolucionario Institucional informó que no realizó contratación alguna para la elaboración de los dípticos, por lo que no cuenta con documentación relacionada con la misma
- El Partido Verde Ecologista de México, señaló que el proveedor contratado fue la empresa Artes Gráficas S. A. remitiendo al efecto contrato de prestación de servicios de 100,000 (cien mil) dípticos, \$52,200.00

(cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con vigencia del quince al veintisiete de junio de dos mil doce, así como copia de la factura número A 1468.

En el mismo sentido se procedió solicitar información a Artes Gráficas S. A., confirmara la referida contratación, respecto del cual el proveedor de servicios, confirmó la operación realizada.

En las relatadas circunstancias se solicitó a la Dirección de Auditoría informara respecto del reporte de la propaganda electoral.

En consecuencia, la referida Dirección señaló que de la verificación a la contabilidad presentada por la otrora Coalición Compromiso por México, se identificó el registro contable, así como la póliza y soporte documental del proveedor Artes Gráficas S. A., el cual se encuentra reportado dentro de la contabilidad presentada por la otrora Coalición Compromiso por México.

Por otro lado, el Partido Verde Ecologista, informó mediante oficio PVEM/IFE/0064/2012 de trece de agosto de dos mil doce lo siguiente:

- El gasto correspondiente se reportaría en el rubro de Gastos de Propaganda campaña federal cuenta 5 51 510, el cual sería prorrateado de conformidad con el artículo 117 del Reglamento de Fiscalización
- Respecto al concurso señaló que se trata de “trivias” en las que participan las personas que así lo deseen utilizando como transmisor de dicha promoción el medio digital telefónico móvil en una de sus utilidades que son los mensajes SMS, en la cual se utiliza para su desempeño y captación en los medios impresos por medio de los cuales se incita al público a que participe de una trivia donde podrá ganar regalos siempre y cuando se cumpla con las bases del concurso.
- Que en razón a que en el referido concurso en ningún momento se utiliza el “Azar”, el concurso de “trivias” no forma parte de lo regulado por la Ley de General de Juegos y Sorteos y su Reglamento.
- Que el objeto del gasto fue dar a conocer las propuestas y así captar el mayor número de votos posibles.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 83/12**

En razón de lo anterior se procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría informara si la documentación anterior fue reportada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México y/o el Partido Verde Ecologista de México, así como el tipo de informe en el que fue reportado.

En este sentido la referida Dirección mediante oficio UF-DA/1338/12, informó lo siguiente:

“De la verificación a la contabilidad presentada por el Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, al revisar la cuenta “5-51-516-5161-18” “Gastos en Campañas Electorales en Publicidad de Otros Medios”, se identificó el registro contable, así como póliza y soporte documental del siguiente proveedor”

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
	NÚMERO		PROVEEDOR	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
PD-117/06-12	845	20-03-12	Héctor Guillermo Smith Mac	Compra de Licencia para descarta de música vía celular	\$579,999.42	
	850	02-04-12	Donald	Envío de SMS	493,000.00	
	892	31-05-12	González	Envío de SMS	1,738,925.38	
	SUMA					

En virtud de lo anterior se desprende que el Partido Verde Ecologista de México, registró los servicios contratados con el proveedor Héctor Guillermo Smith Mac Donald González relacionados con la logística del concurso denominado “Círculo Verde”, por un importe de \$2,811,924.80 (dos millones ochocientos once mil novecientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.).

Ahora bien a continuación se procede a analizar si el gasto realizado por el Partido Verde Ecologista de México y el cual registró en el informe de campaña 2011-2012, respecto a la logística del concurso “Círculo Verde” constituye un gasto de propaganda electoral.

En este sentido cabe recordar, que la denuncia presentada por el quejoso derivó de la presentación de un dúplico, es así que del análisis realizado al referido dúplico, se advierte que constituye un gasto de campaña en razón de que en el mismo:

- Aparece la imagen y nombre del entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora Coalición Compromiso por México, Enrique Peña Nieto.

- Contiene las leyendas “*VOTA por Enrique Peña Nieto*” “*DALE UN VOTO A LAS PROPUESTAS DEL VERDE*”.

- Difunden la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México, *al señalar: 1. VALES DE MEDICINAS PARA TODOS; 2. LAS EMPRESAS QUE CONTAMINEN QUE PAGUEN Y REPAREN LOS DAÑOS y 3. INVERSIÓN PARA QUE NO FALTE EL AGUA*

Invita a votar por el Partido Verde Ecologista de México al aparecer el emblema del instituto político, atravesado por una equis (x).

- Aparece el emblema del Partido Verde Ecologista de México

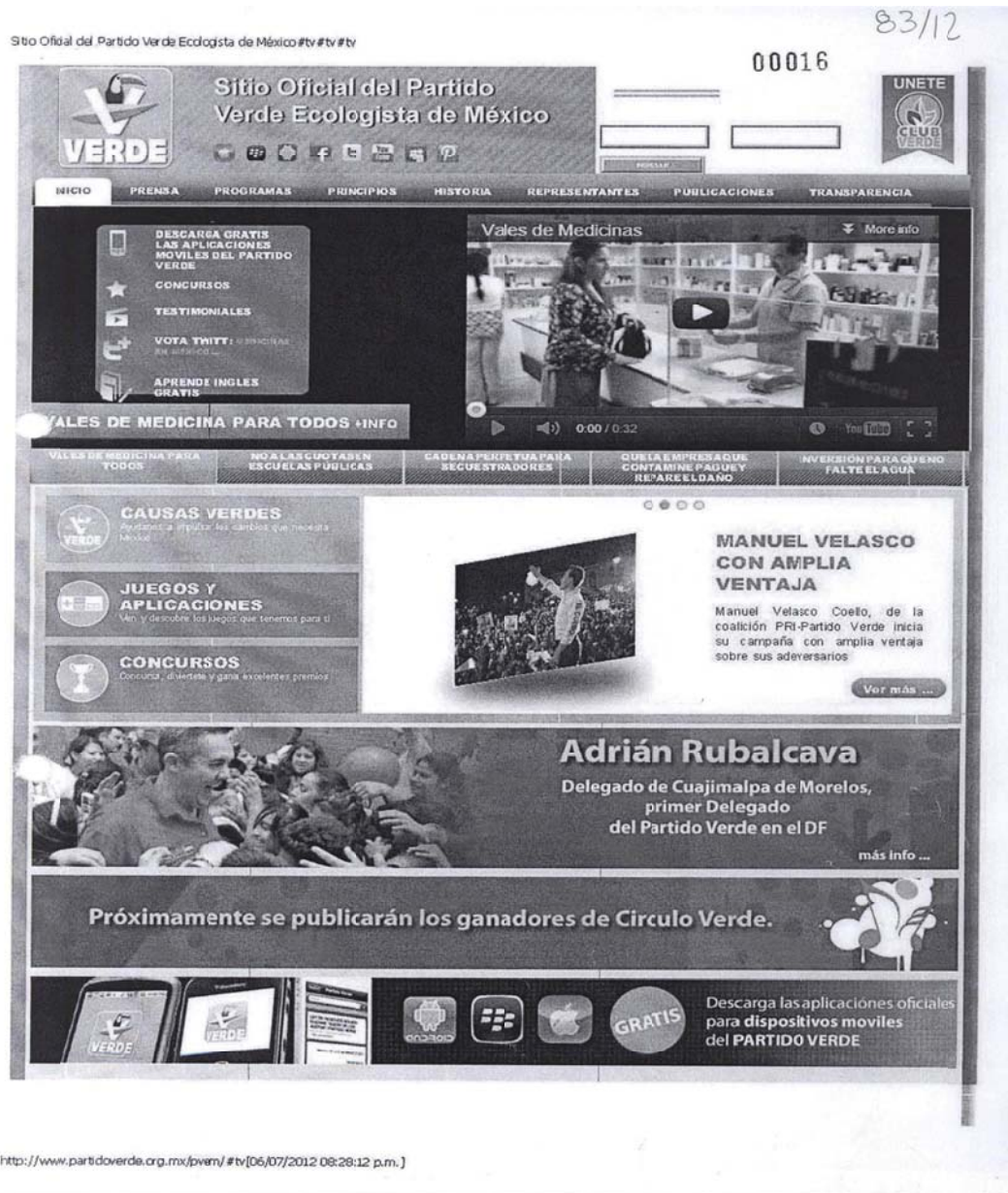
Por lo anterior esta autoridad colige válidamente que los dípticos, constituyen propaganda electoral en virtud de que generó una comunicación persuasiva, tendente a promover actitudes en pro del entonces candidato presidencial y se invitó directamente a votar a la ciudadanía.

b) Logística.

En relación a la logística empleada, misma que consistió en que al enviar la palabra “*Sí*” al número 8999, se proporcionaba un link al cual se tenía que ingresar y ahí se descargaban gratis 4 canciones, ahora bien al descargar la música, el link remitía a la invitación a participar en el concurso círculo verde, haciendo una propuesta en materia de medio ambiente registrando cinco amigos que la apoyaran los cuales deberían aceptar la invitación y votar por una de las propuestas realizadas por aquellos que decidían participar

De esta forma se desprende que la descarga de canciones era gratuita, sin embargo los participantes que enviaban su propuesta, y resultaba ganadora, se hacían a los premios.

Asimismo, obra en el expediente razón y constancia por virtud de la cual se agregó al expediente los datos obtenidos en las páginas [http://www.partidoverde.org.mx/pvem/#tv\[06/07/201208:28:12p.m.\]](http://www.partidoverde.org.mx/pvem/#tv[06/07/201208:28:12p.m.]) y <http://www.partidoverde.org.mx/circuloverde/>; a saber:



Así, en la imagen se observa que la página corresponde al sitio oficial del Partido Verde Ecologista de México en el que se menciona en la parte inferior, en relación al Concurso Círculo Verde, que próximamente se publicarían los ganadores del Concurso Círculo Verde, asimismo se observan en diversas pestañas las leyendas “Vales de Medicinas para todos”, “No a las cuotas en escuelas públicas”, “Cadena

perpetua a secuestradores”, “Que las empresas que contaminan paguen y reparen el daño”, e “Inversión para que no falte el agua”, es decir, a través de dicho link se dio a conocer las propuestas del Partido Verde Ecologista de México.

Por lo anterior, es dable concluir que por lo que se refiere a la logística empleada para la realización del Concurso Círculo Verde, es considerado como un gasto de campaña en razón de que:

- Tuvo como finalidad dar a conocer las propuestas y la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México tales como “Vales de Medicina para Todos”, “No a las cuotas en escuelas públicas”, “Cadena Perpetua a secuestradores” entre otras, y así captar el mayor número de votos posibles lo cual llevó a cabo a través de la interacción con la ciudadanía al enviar propuestas en materia ambiental.
- Tuvo una vigencia del uno de abril al veintisiete de junio de dos mil doce, lapso comprendido dentro la etapa de periodo de campaña.
- Al ingresar a la página oficial del Partido Verde Ecologista de México, se trata de propaganda electoral genérica en la cual no se especifica el candidato o el tipo de campaña que se promocionó sin distinguir si se trata de candidatos a senadores o diputados federales.
- Respecto del obsequio de las canciones las mismas son de la naturaleza de los insumos propagandísticos utilitarios que tienen un determinado valor económico, que se puede reflejar en un beneficio económico para el elector, sin que ello desnaturalice a la propaganda electoral prevista y autorizada por la normativa electoral que no es de naturaleza ilícita, sino plenamente legal.

Por lo antes referido, este Consejo General considera que el gasto realizado con motivo de la contratación del díptico por un monto de \$52,200.00 (cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), y la logística para el concurso “Circulo Verde”, materia de estudio constituye un gasto de campaña justificado, el cual se encuentra reportado dentro de la contabilidad presentada por la otrora Coalición Compromiso por México un total de \$2,811,924.80 (dos millones ochocientos once mil novecientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) y del informe de campaña del Partido Verde Ecologista de México.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 83/12**

En virtud de lo anterior, los hechos materia de estudio de los incisos **a) y b)** del presente considerando, deben declararse **infundados**, en razón de que los gastos realizados con motivo de la contratación de un díptico que promocionaba al entonces candidato a la Presidencia Enrique Peña Nieto, así como la logística del concurso denominado “Círculo Verde”, constituyeron un gasto de campaña, que debe de computarse a los topes de campaña respectivos, por ende no es violatorio de los artículos 38, numeral 1, inciso o) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, y 229, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 162 del Reglamento de Fiscalización.

c) Compra y entrega de los premios a los ganadores del concurso “Círculo Verde”.

Al respecto, se procedió a requerir al Partido Verde Ecologista de México, proporcionara la documentación soporte correspondiente que permitiera acreditar la compra y entrega de los premios, su pago, así como el nombre y dirección de cada uno de los ganadores del concurso.

En consecuencia, el instituto político remitió copia de los contratos de compra-venta celebrados con diversos proveedores, así como de las facturas correspondientes, mismos que a continuación se mencionan:

PROVEEDOR	OBJETO	VIGENCIA	MONTO	FACTURA
PROMOTORA AUTOMOTRIZ SANTA FE, S.A. DE C.V.	EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCOMIENDA A LA AGENCIA TOYOTA SANTA FE., LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOMOVIL TOYOTA PRIUS PREMIUM HÍBRIDO 2012, COLOR PLATA METALICO CON NÚMERO DE SERIE JTDKN3DU6C5423794	30 DE MAYO DE 2012	\$438,900.00	N-000000576
GRUPO IMPORTADOR Y EXPORTADOR MAYAB, S.A. DE C.V.	EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCOMIENDA A GRUPO IMPORTADOR Y EXPORTADOR MAYAB, S.A. DE C.V., LA ADQUISICIÓN DE UNA MOTOCICLETA ELECTRICA NUEVA MARCA ZILENT MODELO VOLTRON, AÑO 2011, CLAVE VEHICULAR N/A, COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE L13EM0213A2000065	30 DE MAYO DE 2012 AL 05 DE JUNIO DE 2012	\$30,000.00	0137
GRUPO IMPORTADOR Y EXPORTADOR MAYAB, S.A. DE C.V.	EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCOMIENDA A GRUPO IMPORTADOR Y EXPORTADOR MAYAB, S.A. DE C.V., LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOMOVIL ELECTRICO NUEVO MARCA ZILENT, MODELO COURANT, AÑO 2010, CLAVE VEHICULAR 9000601, COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE LAELKAA96A8090844	30 DE MAYO DE 2012 AL 05 DE JUNIO 2012	\$187,500.00	0139
GRUPO IMPORTADOR Y EXPORTADOR MAYAB, S.A. DE C.V.	EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCOMIENDA A GRUPO IMPORTADOR Y EXPORTADOR MAYAB, S.A. DE C.V., LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOMOVIL ELECTRICO NUEVO MARCA ZILENT, MODELO COURANT, AÑO 2010, CLAVE VEHICULAR 9000601, COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE LAELKAA96A8090845	30 DE MAYO DE 2012 AL 05 DE JUNIO 2012	\$187,500.00	0136

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 83/12**

PROVEEDOR	OBJETO	VIGENCIA	MONTO	FACTURA
GRUPO IMPORTADOR Y EXPORTADOR MAYAB, S.A. DE C.V.	EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCOMIENDA A GRUPO IMPORTADOR Y EXPORTADOR MAYAB, S.A. DE C.V., LA ADQUISICIÓN DE UNA MOTOCICLETA ELECTRICA NUEVA MARCA ZILENT, MODELO VOLTRON, AÑO 2011, CLAVE VEHICULAR N/A, COLOR AZUL, CON NUMERO DE SERIE L13EM0215A2000018	30 DE MAYO DE 2012 AL 05 DE JUNIO 2012	\$30,000.00	0138
MOTOS ELECTRICAS ZILENT, S.A. DE C.V.	EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCOMIENDA A MOTOS ELECTRICAS ZILENT, S.A. DE C.V., LA ADQUISICIÓN DE UNA MOTOCICLETA ELECTRICA NUEVA MARCA ZILENT, MODELO VOLTRON, AÑO 2011, CLAVE VEHICULAR N/A, COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE L13EM0218A2000045	30 DE MAYO DE 2012 AL 05 DE JUNIO 2012	\$30,000.00	0105
MOTOS ELECTRICAS ZILENT, S.A. DE C.V.	EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENCOMIENDA A MOTOS ELECTRICAS ZILENT, S.A. DE C.V., LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOMOVIL ELECTRICO NUEVO MARCA ZILENT, MODELO COURANT, AÑO 2010, CLAVE VEHICULAR 9000601, COLOR PLATA, CON NUMERO DE SERIE LAELKAA90A8090824	23 DE MAYO DE 2012 AL 05 DE JUNIO DE 2012	\$187,500.00	0103
MOTOS ELECTRICAS ZILENT, S.A. DE C.V.	EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENCOMIENDA A MOTOS ELECTRICAS ZILENT, S.A. DE C.V., LA ADQUISICIÓN DE UN MOTOCICLETA ELECTRICA NUEVO MARCA ZILENT, MODELO VOLTRON, AÑO 2010, COLOR PLATA, CON NUMERO DE SERIE L13EM0219A2000006	30 DE MAYO DE 2012 AL 05 DE JUNIO 2012	\$30,000.00	0104
BEST BUY STORES, S. DE R.L. DE C.V.	EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENCOMIENDA A BEST BUY STORES S. DE R.L. DE C.V., LA ADQUISICIÓN DE: 5 IPADS 2 16GB W B-MC979E/A; 5 NETBOOK GATEWAY LT4002M; 6 DSI CONSOLA NEGRO-TLW-S-KA; Y XBOX 360 CONSOLA ARCADE 4GB C/KINECT-47500K3	23 DE MAYO DE 2012 AL 27 DE JUNIO DE 2012	\$81,630.00	A163164
TOTAL			\$1,203,030.00	

De igual forma, obra en el expediente de mérito constancia de la visita que realizó la Dirección de Auditoría a la entrega de los premios consistentes en automóviles y las motocicletas, a los ganadores del concurso "Circulo Verde" así como la documentación proporcionada por el Partido Verde Ecologista de México en la cual se hace constar la entrega de los premios restantes cuyos resultados se describen de manera pormenorizada a continuación.

Documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría

No.	Ganador	Entidad	Premio	No. de factura y Fecha	Monto	Documentación que obra en el expediente	Fecha en que recibió el premio
1	José Luis García	Hidalgo	Automóvil Toyota Prius	000000576 (contiene endoso) del 30/05/2012	\$438,900.00	1. Copia de IFE 2. Contrato de donación, por medio del cual se hace entrega del premio, señalando el monto por el cual lo adquirió el partido y haciendo mención que a partir de la fecha en la que se firme el presente, el partido se	16 de agosto de 2012

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 83/12**

No.	Ganador	Entidad	Premio	No. de factura y Fecha	Monto	Documentación que obra en el expediente	Fecha en que recibió el premio
						deslinda del objeto regalado, así mismo hace entrega de la factura debidamente endosada.	
2	Ana Paola Juárez Ramirez	Estado de México	Automóvil Zilent	000000136 (contiene endoso) del 05/06/12	\$187,500.00	1. Copia de IFE 2. Contrato de donación, por medio del cual se hace entrega del premio, señalando el monto por el cual lo adquirió el partido y haciendo mención que a partir de la fecha en la que se firme el presente, el partido se deslinda del objeto regalado, así mismo hace entrega de la factura debidamente endosada.	16 de agosto de 2012
3	David Hernández García	D.F.	Motocicleta Zilent	000000137 (contiene endoso) del 05/06/12	\$30,000.00	1. Copia de IFE 2. Contrato de donación, por medio del cual se hace entrega del premio, señalando el monto por el cual lo adquirió el partido y haciendo mención que a partir de la fecha en la que se firme el presente, el partido se deslinda del objeto regalado, así mismo hace entrega de la factura debidamente endosada.	16 de agosto de 2012
4	Edwin Ricardo Cervantes Góngora	Yucatán	Motocicleta Zilent	000000138 (contiene endoso) del 05/06/12	\$30,000.00	1. Copia de IFE 2. Contrato de donación, por medio del cual se hace entrega del premio, señalando el monto por el cual lo adquirió el partido y haciendo mención que a partir de la fecha en la que se firme el presente, el partido se deslinda del objeto regalado, así mismo hace entrega de la factura debidamente endosada.	16 de agosto de 2012
5	David Martinez Biro	Quintana Roo	Automóvil Zilent	000000103 del 05/06/12	\$187,500.00	1. Copia IFE	No se encuentra ni el contrato de donación ni la factura debidamente endosada, sin embargo el Partido Verde señaló que los ganadores pasarían después por sus respectivos
6	Miguel Ángel Díaz Díaz	Chiapas	Motocicleta Zilent	000000104 del 05/06/12	\$30,000.00	1. Copia IFE	
7	Raúl Merlín Arce Plumeda	Baja California Sur	Motocicleta Zilent	000000105 del 05/06/12	\$30,000.00	1. Copia IFE	
8	Claudia Alisson Moreno Coronado	Tamaulipas	Automóvil Zilent	000000139 del 05/06/12	\$187,500.00	1. Copia IFE	

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 83/12**

No.	Ganador	Entidad	Premio	No. de factura y Fecha	Monto	Documentación que obra en el expediente	Fecha en que recibió el premio
							premios.

Documentación proporcionada por el Partido Verde Ecologista de México

NO. DE ACTA	ACTA	FECHA	SOLICITANTE	DESCRIPCION DE HECHOS	ANEXOS
29,325	FE DE HECHOS	16 DE AGOSTO DE 2012	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CONSTITUYENDOSE EL NOTARIO PUBLICO 142 DEL D.F. EN LA AGENCIA TOYOTA SANTA FE , CON EL FIN DE REALIZAR LA CERTIFICACIÓN Y FE DE HECHOS, RESPECTO A LA ENTREGA DE UN AUTOMOVIL TOYOTA HIBRIDO, COLOR PLATA METALICO AL C. JOSE LUIS MARTÍNEZ GARCÍA, POR EL TRIUNFO EN EL CONCURSO "DESCARGA 4 ROLAS Y ARMA TU CIRCULO VERDE", POR LO QUE EN DICHO ACTO SE LE HIZO ENTREGA DE LA FACTURA 000000576, LA CUAL AMPARO LA PROPIEDAD DEL VEHICULO.	*COPIA DE LAS BASES DEL CONCURSO "DESCARGA 4 ROLAS Y ARMA TU CIRCULO VERDE" *COPIA DE LA FACTURA 000000576 A NOMBRE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. *COPIA DE RECIBO DE ENTREGA Y RECEPCION. COPIA DE DIVERSAS FOTOGRAFIAS DE LOS HECHOS.
29,324	FE DE HECHOS	16 DE AGOSTO DE 2012	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CONSTITUYENDOSE EL NOTARIO PUBLICO 142 DEL D.F., EN LA AGENCIA ZILENT, CON EL FIN DE CERTIFICAR Y DAR FE DE LA ENTREGA DE LOS PREMIOS A LAS PERSONAS QUE RESULTARON TRIUNFADORES EN LOS CONCURSOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. *ANA PAOLA JUAREZ RAMIREZ: RESULTO GANADORA EN EL CONCURSO CIRCULO VERDE, GANANDO UN AUTOMOVIL ELECTRICO, ASIMISMO, ESTA VERIFICO QUE LOS DATOS QUE APARECEN EN LA FACTURA COINCIDEN CON LOS DEL VEHICULO PROCEEDIENDO A FIRMAR LOS RECIBOS DE ENTREGA Y RECEPCIONDE LA CITADA PORMOCION DESCARGA TUS 4 ROLAS Y ARMA TU CIRCULO VERDE. *EDWIN RICARDO CERVANTES GONGORA: GANADOR DEL CONCURSO DESCARGA 4 ROLAS Y ARMA TU CIRCULO VERDE, HACIENDOSE ACREEDOR DE UNA MOTOCICLETA COLOR AZUL, POR PAVERIFICANDO QUE LOS DATOS DE LA FACTURA COINCIDEN CON LOS DE LA MOTOCICLETA Y FIRMANDO LOS REEPTIVOS RECIBOS DE ENTREGA Y RECEPCION. *DAVID HERNANDEZ GARCIA: GANADOR DE UNA MOTOCICLETA DE COLOR ROJA, EN EL CONCURSO DESCARGA 4 ROLAS Y ARMA TU CIRCULO VERDE, QUIEN VERIFICO QUE LOS DATOS SEÑALADOS EN LA FACTURA CORRESPONDIESEN A LOS PLASMADOS EN LA FACTURA, POSTERIORMENTE PROCEDIO A FIRMAR LOS RECIBOS DE ENTREGA Y RECEPCION. SEÑALANDO LOS GANADORES QUE EN EL MISMO ACTOS LES FUERON ENTREGADOS LOS PREMIOS OBTENIDO POR RESULTAR GANADORES DEL CITADO CONCURSO.	*COPIA DE LAS BASES DEL CONCURSO DESCARGA 4 ROLAS Y ARMA TU CIRCULO VERDE. *COPIA DE FOTOGRAFIAS DONDE SE APRECIA LA ENTREGA DE LOS PREMIOS. *COPIA DE FACTURA Y RECIBO DE ENTREGA Y RECEPCION DEL PREMIO OBTENIDO POR ANA PAOLA JUAREZ. *COPIA DE LA FACTURA Y RECIBO DE ENTREGA Y RECEPCION DEL PREMIO OBTENIDO POR EDWIN RICARDO CERVANTES. * COPIA DE LA FACTURA Y RECIBO DE ENTREGA Y RECEPCION DEL PREMIO OBTENIDO POR DAVID HERNANDEZ GARCIA
145,461	FE DE HECHOS	27 DE SEPTIEMBRE DE 2012	PABLO MARTINEZ BIRO (ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DEL C. DAVID MARTÍNEZ BIRO)	EL LICENCIADO ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, NOTARIO 103 DEL D.F., SE CONSTITUYO EN LAS OFICINAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON EL SOLICITANTE, DONDE LES FUE ENTREGADA LA FACTURA NUMERO 0103 CORRESPONDIENTE AL VEHICULO ELECTRICO NUEVO MARCA ZILENT COURANT BASICO, AÑO 2010, QUE EL C. DAVID MARTINEZ BIRO GANO, FIRMANDO EL REPRESENTANTE DE ESTE EL RECIBO DE ENTREGA Y RECEPCION DEL VEHICULO.	*COPIA DE LA FACTURA NUMERO 0103. *COPIA DEL RECIBO DE ENTREGA Y RECEPCION DEL VEHICULO. *COPIAS DE IDENTIFICACION DEL c. PABLO MARTÍNEZ BIRO. *COPIA DE CARTA PODER.
7,246	FE DE HECHOS	6 DE SEPTIEMBRE DE 2012	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE JALISCO DEL PARTIDO VERDE	LICENCIADO DIONISIO FLORES AGUILA, NOTARIO 4 DEL ESTADO DE JALISCO, DIO FE DE LA ENTREGA DE DIVERSOS PREMIOS A LOS GANADORES C. VICTOR HUGO HERNANDEZ ESPARTA Y C.JOEL VALDIVIA GIL DEL CONCURSO DESCARGA 4 ROLAS Y ARMA TU CIRCULO VERDE , ORGANIZADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONSTITUYENDOSE EN LAS OFICINAS DEL CITADO COMITÉ.	*COPIA DE IDENTIFICACION DEL C. VICTOR HUGO HERNANDEZ ESPARTA. *CARTA PODER

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 83/12**

NO. DE ACTA	ACTA	FECHA	SOLICITANTE	DESCRIPCION DE HECHOS	ANEXOS
			ECOLOGISTA DE MÉXICO	HACIENDO ENTREGA DE UNA LAPTOP MARCA GATEWAY, MODELO LT4002 A CADA GANADOR.	
545	FE DE HECHOS	07 DE SEPTIEMBRE DE 2012	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE JALISCO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	LICENCIADO ANTONIO ESPINOSA SOBERANES, NOTARIO 9 DE VERACRUZ, REALIZO LA FE DE HECHOS CONSISTENTE EN DAR FE DE LA ENTREGA DEL PREMIO A LA GANADORA C. KARLA RELLO MORATAYA DEL CONCURSO DESCARGA 4 ROLAS Y ARMA TU CIRCULO VERDE, POR LO QUE SE REALIZO LA ENTREGA DEL PREMIO CONSISTE EN UN IPAD DE LA MARCA APPLE, Y SE FIRMO EL RECIBO DE ENTREGA Y RECEPCION	*COPIA DE FOTOGRAFIAS DONDE SE OBSERVA LA ENTREGA DEL PREMIO
1	ACUSE DE ENTREGA	11 DE JULIO DE 2012	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CON FECHA 11 DE JULIO DE 2012, ALEJANDRA VILLAR NIETO, RECIBIÓ DE MANOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL ARTÍCULO NETBOOK GATEWAY. IDENTIFICANDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR	COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL C. ALEJANDRA VILLAR NIETO
2	ACUSE DE ENTREGA	13 DE JULIO DE 2012	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CON FECHA 13 DE JULIO DE 2012, MARIO ORTEGA CAVA, RECIBIÓ DE MANOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL ARTÍCULO XBOX360. IDENTIFICANDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR	COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL C. MARIO ORTEGA CAVA
3	ACUSE DE ENTREGA	18 DE JULIO DE 2012	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CON FECHA 18 DE JULIO DE 2012, SALVADOR ROBLES LÓPEZ, RECIBIÓ DE MANOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL ARTÍCULO XBOX360. IDENTIFICANDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR	COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL C. SALVADOR ROBLES LÓPEZ
4	ACUSE DE ENTREGA	18 DE JULIO DE 2012	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CON FECHA 18 DE JULIO DE 2012, ISMAEL ADRIÁN PRADO SEGOVIA, RECIBIÓ DE MANOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL ARTÍCULO NINTENDO DSI. IDENTIFICANDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR	COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL C. ISMAEL ADRIÁN PRADO SEGOVIA
5	ACUSE DE ENTREGA	19 DE JULIO DE 2012	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CON FECHA 19 DE JULIO DE 2012, RENE BELTRAN MORA, RECIBIÓ DE MANOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL ARTÍCULO IPAD 2. IDENTIFICANDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR	COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL C. RENE BELTRAN MORA
6	ACUSE DE ENTREGA	19 DE JULIO DE 2012	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CON FECHA 19 DE JULIO DE 2012, SILVIA TORREZ ALVARADO, RECIBIÓ DE MANOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL ARTÍCULO NINTENDO DSI. IDENTIFICANDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR	COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL C. SILVIA TORREZ ALVARADO
7	ACUSE DE ENTREGA	26 DE JULIO DE 2012	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CON FECHA 26 DE JULIO DE 2012, RICARDO MEJÍA MENDOZA, RECIBIÓ DE MANOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL ARTÍCULO NETBOOK GATEWAY. IDENTIFICANDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR	COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL C. RICARDO MEJÍA MENDOZA
8	ACUSE DE ENTREGA	10 DE SEPTIEMBRE DE 2012	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012, AXEL OMAR MARTÍNEZ NAVARRO, RECIBIÓ DE MANOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL ARTÍCULO XBOX360. IDENTIFICANDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR	COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL C. AXEL OMAR MARTÍNEZ NAVARRO
9	ACUSE DE ENTREGA	10 DE SEPTIEMBRE DE 2012	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012, JESUS OROZCO RUIZ, RECIBIÓ DE MANOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL ARTÍCULO IPAD 2. IDENTIFICANDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR	COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL C. JESUS OROZCO RUIZ

Por último, la Dirección de Auditoría mediante oficio UF-DA/1335/2012, en relación con el reporte en la contabilidad de los referidos premios, informó que coalición “Compromiso por México” se identificó el registro contable, así como póliza y soporte documental de los proveedores, mediante los cuales se efectuó la compra de los premios por un monto total de \$ 1,203,030.00 (un millón dos cientos tres mil, treinta pesos 00/100)

Cabe mencionar que en relación a la entrega de premios la autoridad sustanciadora procedió a confirmar con los ganadores dicha entrega, sin embargo

se suscitaron diversas situaciones entre ellas, no se dio contestación a los requerimientos formulados y unos de ello, manifestó no haber recibido el premio.

En las relatadas circunstancias se desprende que aun cuando el Partido Verde Ecologista presentó la documentación soporte consistente en contratos de compra-venta, facturas, recibos firmados que amparan la entrega de premios, con dicha entrega no se justifica el objeto partidista por el cual llevó a cabo la compra de los premios pues si bien indicó que fue el objeto del gasto fue dar a conocer las propuestas y así captar el mayor número de votos posibles ello no justifica de modo alguno la finalidad, pues, que el partido desarrolle las actividades a que está obligado, no implica el otorgamiento de dádivas; por tal motivo, se considera que el gasto erogado por la compra de premios, constituye un gasto no justificado por un monto de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.)

Es relevante mencionar que con dicha documentación no se acredita el objeto partidista, pues como ya se mencionó los recursos públicos que le son otorgados al instituto político, a través del financiamiento público al momento de ser erogados tienen que estar relacionados directamente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público ni tampoco implica el otorgamiento de dádivas, situación que en la especie no aconteció.

En este orden de ideas, si bien es cierto que en autos, se relaciona la documentación con la cual se acredita que efectivamente se efectuó el gasto; el mismo no se encuentra vinculado con los fines y actividades relacionadas con el objeto partidista.

A mayor abundamiento, el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y remite a la legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, el precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero, además, en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Así también, en la apuntada base constitucional señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Ordinarias permanentes;
- b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, y
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (actividades específicas).

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.

En el artículo 78 del citado ordenamiento legal, en concordancia con la Base II del citado artículo 41 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el mismo Código, precisando los rubros o conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,

- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Comicial, impone la obligación a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral¹, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en

¹ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrá las siguientes modalidades: **1)** financiamiento público; **2)** financiamiento por la militancia; **3)** financiamiento de simpatizantes; **4)** autofinanciamiento y, **5)** financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede ser corresponder con los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En el presente caso, el Partido Verde Ecologista de México realizó gastos por concepto de premios a los ganadores del concurso denominado "Círculo Verde" de los cuales no se acreditó el objeto partidista por un total de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.).

Es el caso que la autoridad fiscalizadora una vez que se reportó el gasto se avocó a realizar un análisis minucioso sobre la aplicación del mismo, se advirtió claramente que versaba sobre la compra de premios, por lo que mediante oficio UFRPP/DRN/9052/2012, procedió solicitar al partido la justificación de dicho gasto para efectos de valorar si se aplicó adecuadamente el egreso para los fines del partido.

Es el caso, que el partido Verde Ecologista de México al dar contestación al requerimiento por la autoridad sustanciadora, señaló mediante oficio PVEM/IFE/0064/2012 de trece de agosto de dos mil doce, que el objeto fue dar a conocer la propuestas y así captar el mayor número de votos posibles, sin embargo y toda vez que el partido no acreditó la finalidad partidista para sustentar

sus afirmaciones y justificar el gasto, esta autoridad colige que dichos egresos no fueron aplicados para los fines del partido que constitucional y legalmente tiene encomendados.

Pues si bien, el partido incoado señaló que el objeto de dicho concurso fue para dar a conocer las propuestas y así captar el mayor número de votos posibles, lo cierto es que como se mencionó en párrafos que anteceden, durante la logística del evento efectivamente se dio a conocer las propuestas a través de la interacción de la ciudadanía en la página oficial del partido así como a través de la distribución de los dípticos, sin embargo al realizar la compra y entrega de los premios de las personas que participaron en el concurso, no se justificó el fin partidista, en razón de lo siguiente.

Si dicho concurso se realizó durante las campañas federales, el método introducido por el partido para incrementar el número de votantes, no fue el adecuado.

Esto es, el voto de un ciudadano a un partido político, parte del libre determinación de los ciudadanos para elegir libremente a sus candidatos y no por los beneficios o contraprestaciones que puedan recibir de él, pues de otra manera tal proceder, como se plantea en el caso concreto, se podría traducir en una especie de condicionamiento para aquellas personas a las que participaron en el concurso.

En otras palabras, si mediante el otorgamiento de premios se pretendió atraer votantes, ello puede constituir una actividad que impide vincularla con los fines que le son conferidos y realizarse durante los comicios electorales, por lo que comprometería los principios de certeza y equidad.

Sirve de criterio orientador lo señalado por la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP 250/2009, en el que precisó que la afiliación de un ciudadano a un partido político, o incluso, la mera simpatía o identificación con el mismo, parte del libre albedrío de los ciudadanos para integrarse a una organización o grupo de ellos, o al menos compartir o coincidir con determinados postulados ideológicos, así como la plataforma política o propuestas de un cierto instituto político, y no por los beneficios o contraprestaciones que puedan recibir de los partidos.

De esta manera, resulta válido concluir que si el financiamiento público que reciben los partidos políticos, se constituye, preponderantemente, como la base para el desempeño de las tareas que se han mencionado con antelación, entonces es evidente que si el partido se encuentra obligado a señalar y acreditar

la aplicación del gasto, esto no aconteció, pues aunque dio contestación a la autoridad fiscalizadora intentando justificar los egresos efectuados por concepto de compra de por un total de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.), esta autoridad no advirtió vínculo entre los fines del partido y el egreso reportado.

A mayor abundamiento, si bien el partido político nacional anexó contratos de compra venta, facturas, recibos firmados que acreditan la entrega de los premios por la realización del concurso "Círculo Verde", lo cierto es que con los documentos y pruebas presentadas por el partido político, no se justifican de ninguna manera las erogaciones realizadas..

Contrario a ello no justifica el otorgamiento de premios para ganar votantes y con ello de modo alguno la finalidad, pues, que el partido desarrolle las actividades a que está obligado, no implica el otorgamiento de dádivas ni el incumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales en esta materia.

Por lo anterior, es posible afirmar que no existe un vínculo cierto, ni existen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan tener una descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretendieron demostrar, es decir, con la simple presentación de la documentación relacionada en el párrafo anterior no se vincula de ninguna manera la justificación del gasto.

De esta forma, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF/DRN/0082/2013 de diez de enero de dos mil trece, procedió a emplazar al Partido Verde Ecologista de México a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

En consecuencia, mediante escrito PVEM/IFE/006/2013 de diecisiete de enero de dos mil trece, el instituto político señaló:

Que la conducta consistente en la realización de un díptico en el que se establece la palabra voto, la imagen del entonces candidato a la Presidencia de la República, la difusión de la plataforma, así como una dinámica de participar en un concurso, no puede estimarse que con motivo de ello exista una dádiva.

Al respecto, es necesario señalar que en relación con el primer argumento señalado por el partido político, en relación con la elaboración del díptico mencionado, el cual fue materia de estudio en el inciso a) del Considerando 4, de la presente Resolución; en efecto, esta autoridad consideró sin sustento la pretensión del quejoso en virtud de que tal y como se razonó en los párrafos que

antecedentes se considero que el mismo, constituye propaganda electoral y no así como un gasto justificado.

Así también el partido incoado manifiesta que la finalidad del concurso fue incentivar dentro del marco de la ley la participación ciudadana para que conociera las plataformas del Partido, sus propuestas de campaña a través de una habilidad, para que los ciudadanos antes de emitir su voto, conozcan las propuestas que le ofrecen los candidatos que postula el Partido Verde y que no debe considerarse como dádivas

En relación a lo anterior, y contrario a lo afirmado por el instituto político, en estricto sentido el concurso consistía en hacer una propuesta en materia ambiental, respecto de la cual aquella que tuviera el mayor número de votos se haría acreedor a determinados premios. Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que mediante la logística empleada para su realización se dio a conocer paralelamente la plataforma del partido, toda vez que al acceder a la página oficial del Partido Verde Ecologista de México, en internet se desplegaba la pantalla en la que se observaba su plataforma electoral, tal y como se razonó a lo largo de la presente resolución.

Por último, en relación a que los premios no se traducen en dádivas no le asiste la razón al partido incoado en virtud de que la conducta consistente en la compra de premios así como su respectiva entrega, no puede ser idónea para atraer un mayor número de votos a favor del partido, pues la acción desplegada por el partido político se traduce en dinero a la ciudadanía, lo cual, con independencia de cualquier otro tipo de consideración o valoración, nada tiene que ver con el voto de los ciudadanos por un determinado partido político nacional, partiendo de que, por disposición expresa del Poder Revisor de la Constitución, el mismo debe ser individual y libre.

En ese sentido, con la documentación proporcionada no se justifica el gasto por concepto de compra de premios del concurso "Círculo Verde" por un total de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.) ni constituye prueba, para vincular la realización del objeto partidista, ya que de su análisis se desprende que esta autoridad no contó con los elementos suficientes por medio de los cuales se pudiera justificar el gasto como actividades de campaña del Partido Verde Ecologista de México.

Consecuentemente este Consejo General determina que el Partido Verde Ecologista de México realizó un gasto no justificado por un importe de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.) consistente en la compra de premios relativos al concurso “Círculo Verde” por tanto el presente procedimiento administrativo de queja debe declararse **fundado**, al vulnerarse lo establecido en el artículo 38 inciso o), del Código Federal Electoral.

5. Aplicación del gasto señalado en el considerando que antecede a los gastos de la campaña beneficiada.

Cabe señalar, que si bien en el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización se acreditaron gastos no justificados sujetos a sanción por parte de la autoridad, lo anterior no es óbice para que los dísticos y la logística del concurso “Círculo Verde”, sean contabilizados y fiscalizados en el informe de campaña correspondiente.

En este tenor, si bien en el presente procedimiento se investigó la existencia y se cuantificó el monto total de los gastos, verificando que por sí mismos no rebasan el tope de gastos de campaña fijado por este Consejo General, el procedimiento idóneo para determinar la existencia de un rebase de tope de gastos con **resultados definitivos** es el procedimiento de revisión de informe campaña que lleva a cabo la Unidad de Fiscalización.

En este sentido, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

En consecuencia, toda vez que es a través de dicho procedimiento que se puede determinar las erogaciones exactas y totales del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto postulado por la otrora coalición “Compromiso por México”, así como del Partido Verde Ecologista de México, este Consejo General considera necesario que la Unidad de Fiscalización lleve a cabo un seguimiento a los gastos comprobados a través del presente procedimiento en el informe de campaña correspondiente.

Ahora bien, en razón de que el procedimiento que por esta vía se resuelve, versó exclusivamente sobre el análisis de los gastos realizados en el concurso denominado “Círculo Verde”; si constituye propaganda electoral reportarse en el Informe de Campaña correspondiente, o en su caso constituye un gasto no justificado, para la finalidad partidista, quedan subsistentes las obligaciones en materia de fiscalización a que está sujeta la otra coalición “Compromiso por México”, así como el Partido Verde Ecologista de México,—como lo es la presentación de documentación contable propia de la revisión del Informe de Campaña correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

Por ende, y considerando que, tal como ha sido expuesto en la presente Resolución, se acreditó fehacientemente el Partido Verde Ecologista de México contrató y pagó la elaboración de un díptico que contenía propaganda electoral a favor del otrora candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto por un monto de \$52,200.00 (Cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), y la logística del concurso “Círculo Verde” de cuyo contenido se advierte la realización de propaganda electoral genérica, en la campaña del Proceso Electoral Federal dos mil once - dos mil doce, por un monto de \$2,811,924.80 (Dos millones ochocientos once mil novecientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.), constituyen propaganda electoral.

En este tenor, los egresos por un monto de \$52,200.00 (Cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) Deben ser considerados para efectos de los respectivos topes de campaña del otrora candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto

Por lo que respecta al gasto consistente en el pago de la logística para la realización del concurso “Círculo Verde” por un importe de \$2,811,924.80 (Dos millones ochocientos once mil novecientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.), tales egresos deben ser considerados para efectos de los respectivos topes de campaña de los candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México.

Ahora bien, toda vez que se ha expuesto a lo largo de la presente Resolución, que el Partido Verde Ecologista incurrió en la irregularidad de efectuar un gasto, cuyo contenido no justificó, en razón de no tener objeto partidista alguno, tal y como se razonó en el considerando **4** inciso **c)** se procede a la realización de la individualización y determinación de la sanción correspondiente:

6. Individualización y determinación de la sanción.

Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conductas ilícitas, de conformidad en el artículo 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cabe señalar lo siguiente:

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político o coalición y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En la especie, la conducta desplegada por el Partido Verde Ecologista de México, fue de **omisión**, la cual consistió en no acreditar el objeto partidista de egresos, por la compra de premios relativos al concurso “Círculo Verde” por un total de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.).

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Verde Ecologista de México, cometió la falta al haber destinado la cantidad de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.), para la compra de diversos premios en el concurso “Círculo Verde”, de los cuales no acreditó su objeto partidista.

Tiempo: El Partido Verde Ecologista llevó a cabo compra de los premios durante el periodo de campaña.

Lugar: La falta se concretizó, en México, Distrito Federal, entidad en la cual se compraron cada uno de los premios.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista de México para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Lo anterior, se confirma con la conducta desplegada por el Partido Verde Ecologista de México, consistente en omitir justificar el objeto partidista de un gasto por concepto compra de diversos objetos que posteriormente entregó como premios que ascienden a un total de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.), por lo cual se vulneran el bien jurídico tutelado que consiste en la certeza.

En este orden de ideas, se tiene que el instituto político en comento, vulneró lo dispuesto en los artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código (...).”

Así, el referido precepto, impone a los partidos políticos la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promoverla participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del numeral 1 del artículo 36 del mismo Código.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuentemente, de lo expuesto se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede ser corresponder con los fines señalado por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En conclusión en dicho precepto, se prescribe que los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con sus programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, supuesto que en el caso concreto no se actualizó, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México no justificó el objeto partidista respecto del gasto realizado por concepto de la compra

de los premios relativos al concurso "Círculo Verde" \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.), vulnerando la prohibición que señala el Código Electoral, que tutelando la certeza en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el objeto partidista de los gastos hechos por el instituto político de mérito materia del presente procedimiento, acarreando como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente.

En la especie, se puede advertir que el Partido Verde Ecologista de México vulneró directamente el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no cumplió con la obligación establecida de aplicar el financiamiento exclusivamente para las actividades de campaña, pues se limitó a reportar sin justificar de modo alguno la aplicación del gasto por concepto de trivias y entrega de premios, constituyendo lo anterior, una falta sustancial, al vulnerar de forma directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y equidad en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, al no justificar el objeto partidista respecto del gasto realizado por concepto de compra de premios por un total de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.), el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e. Los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos (fines de las norma) y los valores jurídicos tutelados por la normativa electoral.

Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido Verde Ecologista de México, se acreditó la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

En efecto, al omitir cumplir con su obligación de justificar debidamente el gasto para la compra de diversos premios en el concurso "Círculo Verde", de los cuales el instituto político no acreditó su objeto partidista, vulnera directamente los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en los artículos 38, numeral, incisos

a) y o), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

En este tenor debe tenerse presente que los artículos antes mencionados protegen el bien jurídico tutelado de la certeza y equidad, mismos que fueron mermados por la conducta irregular del partido.

B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

I) Calificación de la falta cometida.

Para la calificación de la infracción que fue acreditada en el presente procedimiento, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta de fondo, al incumplir con diversas normas que ordenan la debida aplicación de los recursos, conforme a las actividades que puede realizar un partido político, las cuales tendrán que ir dentro de sus causas legales
- Con la actualización de la falta de sustancial se acreditó plenamente la vulneración directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

En este sentido, una vez expuesto el tipo de infracción (omisión), las circunstancias de modo tiempo y lugar; así como, en especial relevancia, la trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, y considerando los elementos mencionados, este Consejo considera que las normas transgredidas protegen el desarrollo del Estado democrático y que el mismo, con la falta acreditada, fue sustantivamente vulnerado (en la modalidad de menoscabo), por lo que la conducta irregular cometida por el Partido Verde Ecologista de México, debe calificarse como **grave ordinaria**.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Verde Ecologista de México, por haber incumplido con su obligación de aplicar de manera correcta el financiamiento con el que dispongan

los partidos para llevar a cabo las actividades dentro de los causes legales ajustando su conducta así a una equidad en la contienda, ya que el haber otorgado dichos objetos como “premios”, no justificó su objeto partidista, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto por los artículos 38, numeral, incisos a) y o), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido antes mencionado.

Ahora bien, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

II) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el Partido Verde Ecologista de México y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

La infracción cometida por dicho instituto político al aplicar el financiamiento de una forma irregular, por la compra de diversos premios, vulnera sustantivamente los valores de certeza en la aplicación del financiamiento, y equidad sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Verde es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

III) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que el Partido Verde Ecologista de México, haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo, por tanto, dicho partido no tienen la calidad de reincidente.

IV) Imposición de la sanción.

Del análisis a la conducta realizada por el Partido Verde Ecologista de México, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales.
- El Partido Verde Ecologista de México no es reincidente.
- El partido político no actuó con dolo.
- Se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas las disposiciones aplicables en la materia.
- El monto involucrado asciende a la cantidad de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.).

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida; así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“(…)

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones

de simpatizantes o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)"

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así

como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Verde Ecologista de México.

En este sentido, las sanciones contenidas en las fracciones I y II, no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad ordinaria de las infracciones descritas, a las circunstancias objetivas que la rodearon en atención a lo siguiente: 1) una amonestación pública, sería insuficiente para generar en el Partido Verde Ecologista de México, una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro y 2) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, no sería una sanción suficiente tomando en cuenta el monto involucrado, que asciende a la cantidad de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.).

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI resultaría excesiva en razón que la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal de los entes políticos sancionados del sistema existente.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, II, IV, V, y VI se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Verde es la prevista en la fracción III, es decir, la supresión

de hasta el 50% de la entrega de ministraciones del financiamiento que le correspondan por un período determinado, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por el partido incoado, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso². En este contexto, existió un beneficio económico por parte del partido político al no justificar debidamente la compra de diversos premios en el concurso “Circulo Verde”, de los cuales no acreditó su objeto partidista por un importe total de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.). Por lo tanto, se pudo identificar el origen de los recursos y se tiene certeza que benefició al Partido Verde Ecologista de México durante el periodo de campaña. Asimismo, se señala el partido no reincidió en la conducta infractora.

Ahora bien, para la determinación de la sanción a imponer esta autoridad tomó en cuenta que se acreditó un beneficio económico por parte del Partido Verde Ecologista de México por un monto de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.), por lo que resulta aplicable la tesis relevante número XII/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, visible a fojas 1428 del tomo I volumen 2 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en Materia Electoral, misma que se transcribe a continuación:

MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.- En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada

² Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito".

En este tenor, en dicha tesis se señala que para la imposición de la sanción deberá de considerarse cuando menos, el monto por el cual se vio beneficiado el partido político, y posteriormente debe analizarse todos los elementos objetivos y subjetivos que concurren en la acreditación de la falta. En el caso concreto, se vulneró la norma legal que establece la obligación de los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan para sufragar gastos de campaña con finalidad partidista.

Cabe mencionar que la irregularidad que se sanciona implicó un gasto no justificado, consistente en la compra de diversos premios en el concurso “Circulo Verde”, de los cuales no acreditó su objeto partidista por un importe total de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, y considerando la trascendencia de las normas trasgredidas, la vulneración del bien jurídico tutelado protegidos en las normas transgredidas, tomando en cuenta el monto del beneficio obtenido por el instituto político, así como el no justificar debidamente un gasto realizado por no acreditarse el objeto partidista, se estima conveniente imponer al Partido Verde Ecologista de México, la sanción prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **reducción 1.5% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,203,030.00** (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se considera apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la

autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como GRAVE ORDINARIA, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.

Ahora bien, una vez determinado el monto de la sanciones correspondientes a faltas acreditada por el Partido Verde Ecologista de México, es necesario hacer un análisis de si el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las mismas, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año de dos mil doce, un total de **\$313,466,657.34 (trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)**, como consta en emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece.

Lo anterior, aunado al hecho de que los partidos políticos que por esta vía se sancionan, están legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 83/12**

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones.

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de diciembre de 2012	Montos por saldar
1	CG362/2009	\$1,179,734.40	\$1,179,734.40	\$0
2	CG469/2009	\$692,030.03	\$692,030.03	\$0
3	CG223/2010	\$745,854.46	\$745,854.46	\$0
4	CG311/2010	\$1,216,688.97	\$1,216,688.97	\$0
5	CG303/2011	\$1,476,085.78	\$1,476,085.78	\$0
6	CG412/2012	\$3,340,800.15	\$2,227,200.12	\$1,113,600.00

Del cuadro anterior se advierte que al mes de diciembre de dos mil doce, el partido en cita tiene un saldo pendiente de \$1,113,600.00 (un millón ciento trece mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente Resolución consistente en una **reducción del 1.5% (uno punto cinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,203,030.00** (un millón

doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.), lo cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

La sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el partido político infractor —tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarlas sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano, además de que las sanciones son proporcionales a las faltas cometidas y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra de la otrora Coalición Compromiso por México, de conformidad con lo expuesto en el **Considerado 4, incisos a) y b)** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador electoral instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4, inciso c)** de la presente Resolución.

TERCERO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México, una reducción del **1.5 %** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,203,030.00 (Un millón doscientos tres mil treinta pesos), de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 6** de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la Resolución de mérito

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 83/12**

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**